



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: AMPARO DE POBREZA 63001311000220240002800
SOLICITANTE: SAMUEL DARÍO ROJAS VANOSOSTE

Por no reunir los requisitos de ley, establecidos en la normatividad procesal civil vigente, y en la ley 2213 de 2022, el despacho inadmite la presente solicitud de amparo de pobreza, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de rechazo en los siguientes:

1. Debe indicar el solicitante su domicilio.
2. El interesado debe aportar la dirección electrónica, dirección de residencia y domicilio de quien pretende demandar, así como el domicilio de la menor ERV.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60ba8b51b42fc974e625eb3ab8de656ffcdb2537cca1b35d7bc642090c1e73d**

Documento generado en 13/02/2024 09:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>